



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00038-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.510

El poder presentado por la abogada María Teresa Giraldo Rivera, no se otorgó conforme a la normatividad vigente porque:

1

1. No cumple siquiera una de las dos siguientes situaciones, que permita aceptar su autenticidad: 1) haber sido presentado personalmente por el poderdante ante notario, juez u oficina de apoyo judicial, tal como lo ordena el inc. segundo del art. 74 del C.G.P. o 2) haber sido otorgado como mensaje de datos del poderdante, conforme lo autoriza el inc. primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, asunto que no está demostrado.

2. No se determina expresamente *“la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* tal como lo ordena el inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en tanto se presenta poder legalmente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria judicial.

Por otro lado, como se aportó informe por el secuestro del que se desprende que la diligencia de secuestro del vehículo de placas OVD752 fue practicada por el Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá desde el 23 de abril de 2021, se requerirá al comisionado Alcalde Municipal, para que nos remita el comisorio cumplido.

Además, como el señor Jesús Melchor Guevara quien ha informado que como secuestro retirará el vehículo, cuyos derechos de posesión fueron objeto de secuestro, para dejarlo en la carrera 29 # 37-39, se le requerirá para que informe al juzgado si el sitio en el cual se ha depositado o depositará el automotor, ofrece **“plena seguridad”** en los términos que define el núm. 6 del art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a la doctora María Teresa Giraldo Rivera.

Segundo: REQUERIR al Alcalde Municipal de Calarcá para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos remita debidamente cumplido el despacho comisorio 02.10.20.115-270-30-018 relacionado con los derechos derivados de la posesión del automotor de placas OVD752.

OFÍCIESE por secretaria.

Tercero: REQUERIR al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara para que informe si el sitio en el que ha depositado el automotor de placas OVD752 ofrece **“plena**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

seguridad” en los términos que define el núm. 6 del art. 595 del C.G.P. Para dar respuesta se le concede un término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de esta decisión.

LÍBRESE oficio por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc149c5f45b3e8c10460c69852f724da585e4e110c668b0f76888c888d3477eb

Documento generado en 07/05/2021 02:39:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**